



ORDENANZA N.º. 40

REGULADORA POR LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

ARTICULO 1º.-

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 15 y siguientes del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el art. 132 en relación con el 20 y siguientes, del RDL 2/2004, establece LA TASA POR LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, que se regirá por la presente ordenanza

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y aprovechamientos especiales siguientes:

1.- La ocupación de terreno de uso público con cajeros automáticos instalados con frente directo a la vía pública.

2.- Aparatos automáticos para la venta u otros análogos y anuncios instalados ocupando terreno de dominio público local.

3.- Publicidad. Por anuncios instalados ocupando terrenos de dominio público local, o realizados desde vehículos.

4.- Cualesquiera otros aprovechamientos especiales autorizados y no recogidos en el epígrafe concreto.

SUJETO PASIVO.-

ARTICULO 3º.-

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

RESPONSABLES.-

ARTICULO 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-

ARTICULO 5º.-

No se concederán más exenciones ni bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTICULO 6º.-

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y las cantidades siguientes:

1.- Por Instalación de cajeros:

Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada. Al año por metro cuadrado o unidad/año 364,38 €.

2.- Por instalación de aparatos automáticos y máquinas de venta:

Aparato o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, así como aparatos de fotografía, por unidad al año. 72,87 €.

3.- Publicidad. Por anuncios instalados ocupando terrenos de dominio público local o realizados desde vehículos:

- a) Anuncios en vallas publicitarias, en Paneles publicitarios y en otras superficies no previstas por m² y mes 20,23 €
- b) Anuncios sonoros circulantes, por día y vehículo 33,27 €

NORMAS DE GESTIÓN.-

ARTICULO 7º.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas de esta ordenanza se liquidarán por cada supuesto de aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local solicitado o realizado.

2.- Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar la autoliquidación, y formular declaración acompañando un plano detallado de la ocupación y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones. Si se dieran discrepancias con las solicitudes formuladas se notificarán las mismas a los interesados concediéndole las licencias o autorizaciones una vez subsanadas las diferencias, practicándose las liquidaciones que, en su caso, procedan.

4.- En el caso de denegarse las licencias o autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado siempre que no se haya disfrutado del aprovechamiento especial o de la utilización privativa.

DEVENGO.-

ARTICULO 8º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1ª) de la Ley 39/1998, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

DECLARACIÓN E INGRESO.-

ARTICULO 9º.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingresos en efectivo en cualquiera de las entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se extenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- la presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobare que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200 % de la tarifa establecida.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de julio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA N.º. 40

REGULADORA POR LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

MODIFICACIONES.-

(Creada por acuerdo Pleno 01/06/2006.)

(La presente ordenanza fue modificada por acuerdo Pleno de fecha 26 de octubre de 2006)

(La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2012, Anuncio BOCM n.º. 255, de fecha 25-10-2012)